

ACUERDO SUPERIOR 494 29 de abril de 2025

Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 342 de 2007, por el cual se establecen principios y criterios generales para selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente

El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por los literales e, j y o del artículo 33 del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO QUE

- 1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que *las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley*, y la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, literal e, establece que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y, conforme con la citada Ley en varios aspectos, entre ellos el de seleccionar y vincular a sus docentes.
- 2. La Ley 30 de 1992, en su artículo 70, y el Estatuto General de la Universidad, en su artículo 83, consagran que la incorporación de los profesores de la Universidad de Antioquia se realizará por medio de concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior.
- 3. El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 define, entre sus lineamientos, el séptimo desafío estratégico: [c]onstruir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género.
- 4. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 establece que "las mujeres tendrán prioridad para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación para cerrar las brechas de género y avanzar hacia una sociedad más equitativa".
- 5. El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo Superior 342 de 2007, modificado por los acuerdos superiores 377 de 2010 y 491 de 2024, establece los principios y criterios generales para selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.
- 6. El Plan de Desarrollo de la Universidad 2017-2027 presenta entre sus temas estratégicos el "[c]ompromiso de la Universidad con la construcción de paz, equidad, inclusión e interculturalidad", el cual posibilitará que sus "políticas, saberes y prácticas se cimienten en la Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108 Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384 Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co Antioquia - Colombia



perspectiva intercultural, de equidad de género y en los enfoques de derechos, de tal modo que los ejes misionales fortalezcan la construcción de paz (...)".

- 7. El Plan de Acción Institucional para el trienio 2024 2027 tiene en sus programas estratégicos la "[c]onsolidación de entornos para la convivencia y la inclusión en los campus universitarios", que se materializa entre otros, con el Proyecto 6 "[e]quidad de género en la Universidad de Antioquia".
- 8. Según análisis de las bases de datos institucionales, en el período comprendido entre 2002 y 2022, en las posiciones de mayor estabilidad laboral y rango académico (vinculación regular, escalafón titular, y doctorado como máxima formación) no solo hay menos mujeres, sino que sus salarios son inferiores al de los hombres.
- 9. De acuerdo con las bases de datos de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Antioquia, con corte al 2 de septiembre de 2024, del total de los docentes regulares o vinculados de la Institución, el 40% son mujeres y el 60% son hombres. Para la misma fecha, se advierte que, en 10 de las 22 unidades académicas, la planta de docentes vinculados registra un porcentaje de mujeres menor al 40%, evidenciando que la brecha de género en estas unidades académicas es mayor que en la Universidad en general.
- 10. La Institución, consciente de la existencia de factores que contribuyen a mantener un *techo de cristal* para las mujeres en la academia, que les afecta ocupar lugares de liderazgo, lo cual se refleja en una representación menor de ellas en el contexto científico y en la carrera profesoral, considera que una medida de acción afirmativa que puede aportar a la disminución de estas brechas es la oferta de plazas exclusivas para las mujeres, para lo cual se requiere incluir *la equidad de género* como un principio orientador del concurso.
- 11. El parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Superior 342 de 2007 señala que las convocatorias para los concursos públicos de méritos para la carrera docente se publicarán en prensa, en la página web de la Universidad y por medio de asociaciones científicas o profesionales y de otras instituciones de educación superior, requisito que es necesario actualizar, en tanto a que los medios de comunicación o difusión allí expuestos, además de no resultar ser tan efectivos, están conllevando altos costos para la Institución. En tal sentido se requiere modificar dicha disposición a fin ahondar en la debida publicidad con eficiencia de los recursos públicos.
- 12. El artículo 4 del Acuerdo Superior 342 de 2007 expresa que en los concursos públicos de méritos que realice la Universidad para vincular profesores de medio tiempo y de tiempo completo se exigirá, entre los requisitos de participación, certificación en lengua extranjera de conformidad con la normatividad vigente de la Universidad. Este requisito debe ajustarse específicamente para los perfiles que atenderán las necesidades en Lengua de Señas



Colombiana, para la formación y capacitación de estudiantes y docentes en el ámbito de la enseñanza de esta lengua, lo cual enriquece la formación lingüística y cultural de los futuros docentes, traductores e intérpretes, permitiéndoles así, abordar las necesidades de comunicación de una comunidad diversa, promoviendo la inclusión y equidad en el ámbito educativo.

- 13. El parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Superior 342 de 2007 señala que podrán participar quienes acrediten la terminación de todos los requisitos para obtener el grado de maestría o de doctorado y solo se encuentren en espera de la expedición del diploma, aspecto que constituye un riesgo para la Universidad, cuando quien aspire se encuentre desarrollando sus estudios de posgrado en el extranjero, toda vez que no es posible tener certeza de que el título a obtener sea el exigido como requisito mínimo de participación en la convocatoria.
- 14. El artículo 8 del Acuerdo Superior 342 de 2007 establece, dentro de la conformación de la comisión evaluadora de méritos, un par académico del perfil del aspirante, lo cual es impreciso por cuanto el perfil es del cargo como tal al cual se aspira.
- 15. El artículo 9 del Acuerdo Superior 342 de 2007, describe los aspectos a evaluar y los componentes de la prueba que se debe realizar durante la Evaluación de Méritos. El literal a. de dicho artículo establece, como primer componente, un trabajo escrito de índole académico-investigativa sobre el perfil para el cual concursa, observándose la necesidad de precisar que sea en el área del perfil. En cuanto al literal b, en el que establece como segundo componente una propuesta sobre el aporte y la capacidad de integración que el aspirante ofrece al programa o área académica y a la Universidad, se advierte que éste debe ser ajustado para dar mayor claridad y a su vez, satisfacer con más efectividad las necesidades de las unidades académicas.
- 16. El Consejo Académico, en sesión 854 del 13 de marzo de 2025, decidió recomendar la modificación del Acuerdo Superior 342 de 2007 y conceptuó que es pertinente, garantista y favorable, modificar el Acuerdo Superior 342 de 2007, en los términos presentados.
- 17. La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior Universitario, analizó, discutió, ponderó y finalmente decidió en las reuniones del 19 de marzo y 23 de abril recomendar para primero y segundo debate respectivamente la modificación del Acuerdo Superior 342 de 2007.
- 18. La Corporación previa la recomendación del Consejo Académico y de la Comisión de Asuntos Académicos, y de haberse agotado el estudio y análisis en las sesiones 474 del 25 de marzo y 475 del 29 de abril, decide modificar el Acuerdo Superior 342 de 2007.



ACUERDA

Artículo 1. Adicionar el literal i al artículo 2 del Acuerdo Superior 342 de 2007, así:

"i. Equidad de género. Las convocatorias que realice la Universidad para los concursos públicos de méritos para la carrera docente deben ofertar plazas exclusivas para las mujeres, con el fin de reducir las brechas entre el número de profesoras y profesores vinculados, mujeres y hombres, en aquellas unidades académicas donde el porcentaje de profesores vinculados hombres sea igual o mayor al 60%."

Artículo 2. Modificar el artículo 3 del Acuerdo Superior 342 de 2007, así:

"Articulo 3. La Vicerrectoría de Docencia autoriza la convocatoria pública de méritos, previo visto bueno financiero de la Vicerrectoría Administrativa, para lo cual debe verificar los perfiles profesionales que los consejos de facultad, escuela o de instituto preparen con antelación y, en caso de ser necesario, solicitará que se realicen los ajustes a que hubiere lugar; simultáneamente constatará la existencia de las plazas vacantes por proveer, así como las unidades académicas donde el porcentaje de profesores vinculados hombres sea igual o mayor al 60%.

Una vez surtido lo anterior, el Rector, mediante resolución, ordenará la apertura de la convocatoria pública de méritos, definirá el cronograma del concurso, el número de las plazas por proveer, las plazas de cada unidad académica que serán exclusivas para las mujeres, los componentes y los porcentajes de las pruebas de selección, y el puntaje mínimo para ser elegible. Las condiciones fijadas en la convocatoria constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a quienes participen como concursantes.

La convocatoria se publicará en diferentes medios de comunicación, entre ellos el portal universitario, redes sociales u otros que se consideren necesarios para su difusión"

Artículo 3. Modificar el parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Superior 342 de 2007, así:

"Parágrafo 1. Podrán participar quienes acrediten la terminación de todos los requisitos para obtener el grado de maestría o de doctorado en instituciones educativas del orden nacional y solo se encuentren en espera de la expedición del diploma. Esta certificación será expedida por la institución educativa en la que el aspirante adelanta el posgrado, e indicará que el estudiante ha aprobado todos los requisitos y que sólo tiene pendiente la expedición del título."



Artículo 4. Adicionar un parágrafo al artículo 4 del Acuerdo Superior 342 de 2007, así:

"Parágrafo 3. La Universidad de Antioquia, para los perfiles que atenderán las necesidades en Lengua de Señas Colombiana, deberá exigir como requisito de participación i) certificación en Lengua de Señas Colombiana y segunda lengua o ii) certificación en Lengua de Señas Colombiana y lengua extranjera."

Artículo 5. Modificar el artículo 8 del Acuerdo Superior 342 de 2007, así:

"Artículo 8. El Rector, teniendo en cuenta un listado de posibles jurados propuestos por los consejos de las unidades académicas, integrará las comisiones encargadas de efectuar la evaluación de méritos y de presentar el respectivo informe. Estas comisiones estarán conformadas por un par académico externo a la Universidad, uno del perfil convocado y uno del área del perfil; si no se encuentra uno del perfil convocado, se nombrarán dos del área, así fueren externos."

Artículo 6. Modificar el artículo 9 del Acuerdo Superior 342 de 2007, así:

"Artículo 9. La calificación de méritos se iniciará con la evaluación de un proyecto académico, en el que se tenga en cuenta: la profundidad y la solidez de los conocimientos; la capacidad creativa, crítica y analítica; el orden, la coherencia y la claridad en la exposición; la capacidad de comunicación y de motivación; y las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad, acordes con los principios establecidos en el presente Acuerdo.

Esta prueba se calificará según la reglamentación expedida para el caso por el Rector y se compondrá de:

- a. Un escrito de índole académico investigativo en el área del perfil para el cual concursa.
- b. Una propuesta en la cual el aspirante evidencie su aporte al plan de acción de la unidad académica para la cual concursa, y a los planes de acción y desarrollo institucional vigentes, articulada con el área del perfil y los ejes misionales de la Universidad (docencia, investigación y extensión) e indicando metas factibles de alcanzar en la Institución a corto, mediano y largo plazo.
- c. La sustentación oral de los dos componentes anteriores, que podrá ser complementada con una presentación que requiera la demostración de una habilidad o de una competencia específica para un perfil. Esta sustentación puede ser realizada por medio de teleconferencia."



Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Presidente

- Mauricio Alrion R

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA Secretario

David 15

AS 494

Informe de auditoría final 2025-05-07

Fecha de creación: 2025-05-06 (hora estándar de Colombia)

Por: Tramites Secretaria General (tramitessecgeneral@udea.edu.co)

Estado: Firmado

ID de transacción: CBJCHBCAABAArnvsOGiMu9ewRLrrqmtyBV9CfZ7Fah_T

Historial de "AS 494"

Tramites Secretaria General (tramitessecgeneral@udea.edu.co) ha creado el documento. 2025-05-06 - 7:48:19 CDT- Dirección IP: 200.24.16.161.

Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co). 2025-05-06 - 7:52:12 CDT

Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-05-06 - 8:35:09 CDT, Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200,24,17,153,

- El documento se ha enviado por correo electrónico a mauricio.alviar@antioquia.gov.co para su firma. 2025-05-06 8:35:11 CDT
- mauricio.alviar@antioquia.gov.co ha visualizado el correo electrónico. 2025-05-06 17:03:43 CDT- Dirección IP: 104.47.56.126.
- El firmante mauricio.alviar@antioquia.gov.co firmó con el nombre de Mauricio Alviar Ramírez 2025-05-07 15:02:22 CDT- Dirección IP: 181.233.159.213.
- Mauricio Alviar Ramírez (mauricio.alviar@antioquia.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento. Fecha de firma: 2025-05-07 15:02:24 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.233.159.213.
- Documento completado.
 2025-05-07 15:02:24 CDT

